

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el presente proceso con diferentes solicitudes realizadas. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 23 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 1414
PALMIRA, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACION No. 2019- 507 - 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las partes intervinientes allegaron memoriales a través del cuales solicitan:

- i) La curadora ad-litem de los señores LUIS ERNESTO ESCOBAR VARGAS, CLAUDIA MILENA GONZALEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS solicita aplazamiento de la audiencia inicial por motivos de viaje, lo cual acredita que retorna al país para el mes de febrero de 2022.
- ii) y, el apoderado de la señora ESNEDA VILLAFañE CAICEDO solicita se recepcione los testimonios de las señoras NAHIR LOZANO GOMEZ y OFELIA GARCIA.

En razón a ello, procederá el Juzgado a resolver los memoriales, en primer lugar respecto a **i)** la solicitud de la curadora ad-litem KENNY CALVO del aplazamiento a la audiencia inicial que se encuentra fijada el 22 de enero de 2022 a las 9:00 AM que por motivos de viaje retornaría al país para el mes de febrero, impidiéndole comparecer a la misma, y haciéndole ver al Despacho, que la fecha establecida cae SABADO; al verificar lo señalado por la peticionaria, es evidente, que por un LAPUSUS CALAMI este despacho judicial fijo como fecha el 22 de enero de 2022 – correspondiendo para el día SABADO -, ante lo cual procederá el Juzgado a fijar nueva fecha, y tendrá en cuenta la excusa presentada por la curadora, a efectos de que si pueda comparecer a la audiencia, con posterioridad a su llegada; pues de las pruebas allegadas, se observa que retornaría el 22 de febrero del 2022.

Así mismo el suscrito, **ii)** pretende se tenga como prueba, la recepción de testimonio de las señoras NAHIR LOZANO GOMEZ y OFELIA GARCIA, omitiendo que mediante auto interlocutorio No. 793 de fecha 2 de noviembre de 2021, fueron decretadas como pruebas testimonial, las cuales serán

recepcionadas el día que se fije nueva fecha para la audiencia inicial, por lo tanto no es procedente su solicitud, y se le INSTA al peticionario de que previo a realizar cualquier tipo de solicitud, verifique las actuaciones surtidas dentro del proceso, y se ATENGA al auto interlocutorio referido, en su numeral 1.2.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el decreto de prueba testimonial de las señoras NAHIR LOZANO GOMEZ y OFELIA GARCIA, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: INSTAR al apoderado FERNANDO RODRIGUEZ TORO para que previo a realizar dichas solicitudes, verifique las actuaciones surtidas dentro del proceso, y se ATENGA al auto interlocutorio No. 793 de fecha 2 de noviembre de 2021, específicamente en su numeral 1.2.

TERCERO: Fijar como nueva fecha 9 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9 AM; para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y a ella deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario